



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

“A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia”

San Ramón de la Nueva Orán, 22 JUN 2026

Expediente Electronico N° ORA-464/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-253/2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones con relación a la situación de revista del Téc. Eduardo Silvestre Gómez, docente de la Facultad Regional Orán de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, el docente Tec. Eduardo Silvestre Gómez reviste tres cargos de Profesor Adjunto, dedicación simple, dos de carácter regular en las asignaturas Taller y Electrónica Digital II y uno de carácter temporario en la asignatura Electrónica Digital I, todas de la carrera Tecnicatura Electrónica Universitaria.-

Que, del informe de la Oficina de Personal surge que el docente registra setenta y cuatro (74) días sin constancia de firma de asistencia durante el ciclo lectivo 2025, habiendo reconocido en su descargo la omisión del registro.

Que, el deber de suscribir la planilla de asistencia constituye una obligación vigente y exigible, conforme la Resolución N° SO-082/14 (Registro Único de Control de Asistencia Diario), su modificatoria Resolución N° SO-183/16 y la planilla aprobada por el Art. 1 de la Resolución N° CA-SO-348/2024, en vigencia desde el ciclo lectivo 2025 para el cumplimiento de clases, consultas y exámenes; siendo dicho registro el único sistema de control de asistencia vigente en la Facultad.

Que, la inexistencia de la Comisión prevista para la acreditación de las restantes actividades docentes (investigación, extensión, gestión y formación) prevista en el Art. 2 de la Res. CA-SO-348/2024 y aún no implementado, no enerva el deber de registro mediante la planilla aprobada por el Art. 1 de la misma Resolución; instrumento existente y exigible que el docente reconoció no haber suscripto, inclusive respecto de los días en que afirma haber asistido.

Que, la prueba documental aportada por el docente acredita el desarrollo de actividad académica, pero no suple ni justifica la omisión formal del registro de asistencia, que subsiste como incumplimiento de un deber docente.

Que, la imputación se circunscribe al incumplimiento formal del deber de registro, debiendo graduarse conforme la gravedad de la falta, los antecedentes del docente y los perjuicios causados (Art. 32 in fine, CCT Dec. 1246/15).

Que, el incumplimiento de las obligaciones docentes constituye causal de proceso disciplinario (Art. 16 del Estatuto; Art. 32 del CCT), requiriéndose a tal fin la sustanciación del procedimiento que garantice el debido proceso.

Que, la Comisión de Docencia del Consejo Directivo informa que la vía del Juicio Académico no constituye una opción discrecional de este Cuerpo, sino que fue expresamente indicada por los órganos de asesoramiento jurídico de la Universidad: Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 23.618, determinó que el procedimiento disciplinario aplicable conforme al Estatuto Universitario es el de Juicio Académico; criterio ratificado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Providencia Auto N° 2/2026, que dispuso poner las actuaciones a consideración de este Consejo Directivo a fin de que solicite la apertura del Juicio Académico.

Que, la Comisión adopta dicho encuadre, con la única precisión de que la vía procede respecto del personal docente regular (art. 16 del Estatuto; arts. 1 y 18 de la Res. CS N° 057/99).

Que, la Universidad Nacional de Salta no ha dictado instrumento reglamentario alguno que establezca, para el personal docente regular, un procedimiento disciplinario distinto del Juicio Académico, siendo la Res. CS N° 057/99 la única reglamentación vigente en la materia.

Que, en consecuencia, no existe en el ámbito de esta Facultad ni de la Universidad un mecanismo intermedio regulado que habilite la aplicación de apercibimientos u otras sanciones por incumplimiento de los deberes inherentes a los cargos docentes, de modo que la sustanciación del Juicio Académico constituye la única vía disponible para encauzar la falta imputada, aun tratándose de una sanción de carácter menor; circunstancia que, lejos de importar desproporción, obedece a la inexistencia de una alternativa procedimental reglada en el orden universitario.



[Handwritten signature]



Universidad Nacional de Salta
Facultad Regional Orán
Alvarado N° 751
Telefax 03878-421388

“A 50 años del golpe de Estado de 1976: Memoria, Verdad y Justicia”

Expediente Electronico N° ORA-464/2025.-
Resolución N° CD-ORAN-253/2026.-

Que, es deber y atribución indelegable del Consejo Directivo solicitar el Juicio Académico de sus docentes regulares (art. 117, inc. 2, del Estatuto), pudiendo promoverse las actuaciones por resolución del Cuerpo (art. 9, inc. b, de la Res. CS N° 057/99); y que dicho procedimiento es vía idónea aun para la aplicación de sanciones menores, las que se resuelven por simple mayoría (art. 15 de la Res. CS N° 057/99).

Que, el Juicio Académico procede únicamente respecto del personal docente regular (art. 16 del Estatuto; arts. 1 y 18 de la Res. CS N° 057/99), por lo que la solicitud debe limitarse a los dos cargos regulares, quedando excluido de ella el cargo de carácter temporario, sin perjuicio de lo que corresponda por su vía propia.

Que, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Orán, en Reunión Ordinaria N° 08/2026, aprueba por mayoría el Despacho de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, donde se aprueba lo siguiente:

- 1) Solicitar la sustanciación de Juicio Académico contra el docente Tec. Eduardo Silvestre Gómez, DNI: 31.311.182, en sus cargos de Profesor Adjunto, Regular de la asignatura Electrónica Digital II, ambas de la Tecnicatura Electrónica Universitaria, por incumplimiento del deber docente de registro de asistencia (Res. SO-082/14, SO-183/16 y CA-SO-348/2024) con encuadre en el Art. 16 del Estatuto Universitario y el Art. 32 del CCT (Dec.1246/15) a los fines de la eventual aplicación de la sanción de apercibimiento; debiendo elevarse las actuaciones al Consejo Superior a fin de que, por intermedio del Tribunal Universitario, se sustancie (Arts. 16 y 117, inc.2 del Estatuto; Res. CS N°057/99).
- 2) Dejar constancia de que la presente solicitud se circunscribe a los cargos de carácter Regular, por resultar el Juicio Académico aplicable únicamente al Personal Docente Regular.-

Que, es necesario elaborar el acto administrativo que avale las presentes actuaciones; y

POR ELLO:

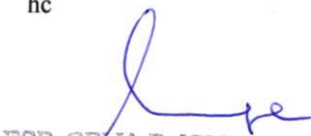
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ORÁN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, inicie Juicio Académico al docente Tec. Eduardo Silvestre Gómez, DNI: 31.311.182, en sus cargos de Profesor Adjunto, Regular de la asignatura Electrónica Digital II, ambas de la Tecnicatura Electrónica Universitaria, por incumplimiento del deber docente de registro de asistencia (Res. SO-082/14, SO-183/16 y CA-SO-348/2024) con encuadre en el Art. 16 del Estatuto Universitario y el Art. 32 del CCT (Dec.1246/15) a los fines de la eventual aplicación de la sanción de apercibimiento; debiendo elevarse las actuaciones al Consejo Superior a fin de que, por intermedio del Tribunal Universitario, se sustancie (Arts. 16 y 117, inc.2 del Estatuto; Res. CS N°057/99).

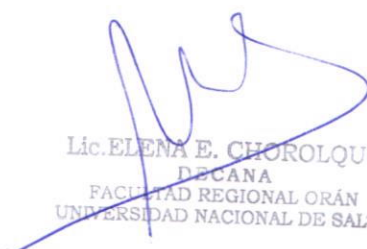
ARTÍCULO 2º: Dejar constancia de que la presente solicitud se circunscribe a los cargos de carácter Regular, por resultar el Juicio Académico aplicable únicamente al Personal Docente Regular.

ARTÍCULO 3º: Elevar la presente resolución al Consejo Superior a sus efectos y notificar al Tec. Eduardo Silvestre Gómez, Escuela de Ciencias Exactas y Consejo Directivo para su conocimiento y efectos.

hc


ESP. CELIA E. VILLAGRA
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD REGIONAL ORAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA




Lic. ELENA E. CHOROLQUE
DECANA
FACULTAD REGIONAL ORAN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA